

76001400302820240002300
JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 30 de enero de 2024. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 120
Santiago De Cali, treinta (30) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240002300

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADRIGAL P.H NIT. 805.027.475-2**, contra **ADRIANA MARIN LOPEZ C.C 31.447.840** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADRIGAL P.H NIT. 805.027.475-2** y contra de **ADRIANA MARIN LOPEZ C.C 31.447.840** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Cinco Pesos M/Cte. (\$ 175.405.00)** correspondiente al saldo de la cuota de Administración Ordinaria de junio de 2023.

1-2 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la suma de **Trecientos Veintidós Mil Pesos M/Cte. (\$ 322.000.00)** correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria de julio de 2023.

76001400302820240002300

JVR

1-4 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la suma de **Trecientos Veintidós Mil Pesos M/Cte. (\$ 322.000.00)** correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria de agosto de 2023.

1-6 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la suma de **Trecientos Veintidós Mil Pesos M/Cte. (\$ 322.000.00)** correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria de septiembre de 2023.

1-8 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la suma de **Trecientos Veintidós Mil Pesos M/Cte. (\$ 322.000.00)** correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria de octubre de 2023.

1-10 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11.- Por la suma de **Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte. (\$ 57.936.00)** correspondientes a la cuota extra – póliza zona privada agosto 31 de 2023.

1-12 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820240002300
JVR

1.12.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses de mora que se causen a futuro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO identificado con C.C 16.355.422 y portador (a) de la T.P. 155.682 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria